



**LUIS MARIANO VALLEJO VALLEJO**

Universidad Nacional de Chimborazo

luismarianovallejo@gmail.com

**MARÍA DOLORES VALLEJO PEÑAFIEL**

Universidad Nacional de Chimborazo

mdvallejo@unach.edu.ec

Recibido: 15/01/2018

Aprobado: 15/05/2018

### Resumen

La investigación se desarrolló en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, Guayaquil - Ecuador, período agosto 2014-enero 2015, evidenciándose que no se otorga apelación en todas las sentencias de contravenciones penales con el Código Orgánico Integral Penal; contraviniendo con el derecho a la defensa instituida en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 76, numeral 7, literal m. La apelación en cualquier trámite judicial es y será importante porque garantiza el derecho a la defensa a través de un fallo más justo. El objetivo fue proponer una enmienda al actual Código Orgánico Integral Penal para asegurar el derecho a la defensa, en la apelación de las contravenciones penales en el sistema oral, sobre todo, cuando son condenados a una pena sin prisión. La metodología fue cuantitativa, no experimental, desde un enfoque descriptivo de campo. A través de la técnica de la observación y la revisión documental, se analizaron 605 resoluciones para determinar: tipo de infracción, penas, agravantes e índice de contravenciones. Los resultados demuestran que las contravenciones concentran mayor colectividad social, con igual o mayor punición que los delitos, la concesión de apelación de sentencias es muy bajo. Por ello, se propuso una enmienda al Código Orgánico Integral Penal en su art. 644, inciso quinto.

**Palabras clave:** apelación, sentencias, contravenciones, derecho, defensa.

### CRIMINAL INFRINGEMENTS AND THE RIGHT TO DEFENSE IN ECUADORIAN LEGISLATION

#### Abstract

The research was developed in the Penal Judicial Unit of the Riobamba town, August 2014 - January 2015, evidencing that appeal is not granted in all sentences of criminal offenses with the Comprehensive Criminal Code; contravening with the right to defense instituted in the Constitution of the Republic of Ecuador in its art. 76, numeral 7, literal m. The appeal in any judicial proceeding is and will be important because it guarantees the right to defense through a verdict fairer. The objective was to propose an amendment to the current Comprehensive Criminal Code to ensure the right to defense, in the appeal of criminal offenses in the Oral System, especially when they are indicted to a penalty without prison. The methodology was quantitative, not experimental. Through the technique of observation were analyzed 605 resolutions to determine: type of infraction, penalties, aggravating, index of contraventions. The results show that the contraventions concentrate greater social collectivity, with equal or greater punishment than the crimes, the granting of appeal of sentences is very low. For this reason, an amendment was proposed to Comprehensive Criminal Code in its article 644, paragraph fifth.

**Keywords:** appeal, judgments, contraventions, law, defense.

## Introducción

Desde la vigencia del sistema oral en el proceso penal ecuatoriano, se ve al recurso de apelación de las sentencias de contravenciones penales una alternativa en algunos casos y en otros como un tropiezo; pues, mientras la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su art.76, numeral 7 literal m, faculta la apelación de toda resolución que afecten los intereses de una persona; en cambio el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente art. 644, inciso quinto, niega la concesión de la apelación si la sentencia de la contravención no impone pena privativa de la libertad, lo que implica privarles a las partes acceder a una justicia más equitativa.

El garantizar la apelación en todas las contravenciones penales y el derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana ha sido parte primordial en este estudio, dado que el derecho es la norma que regula las relaciones de toda una sociedad, y el estado en representación de ella lo concretiza en el llamado derecho positivo, en cuyas leyes, códigos y decretos, se describe tanto las obligaciones, como las facultades que tiene el ser humano en un país, así como se impone las sanciones a las personas que transgreden estas normas; pero para asegurar que esa sanción sea justa, se da la posibilidad a la sociedad de apelar de los fallos que afecten sus intereses y, en el presente caso, las contravenciones de tránsito que no son sancionadas con pena privativa de sanción, no se permite la apelación en el Ecuador.

Se dice que lo legal, es lo ajustado a derecho, o sea el conjunto de preceptos jurídicos que un estado establece a través de los órganos especialmente creados para ello, y así reconocer derechos a sus habitantes, limitarlos, e imponerles obligaciones; en el presente caso, a través del Código Orgánico Integral Penal en el art. 644 inciso

quinto; se limita a ejercer el derecho de apelación en las contravenciones, cuando no se imponen en la sentencia la pena de prisión, y esto a desmedro de lo que establece la Constitución en su artículo 76 numeral 7, literal m, lo que incide en el ejercicio del derecho a la defensa de los acusados; de allí que se justifica investigar si la disposición del COIP puede estar sobre la disposición constitucional, pese a la supremacía de ésta.

La apelación ha sido y seguirá siendo importante en cualquier trámite judicial, habida cuenta que, cuando un juez o tribunal de primera instancia emite una sentencia, es posible que alguna de las partes implicadas no estén de acuerdo con la misma; y en este caso, la parte que se ve afectada por ella puede hacer uso del recurso de apelación, a través del cual todo el proceso sube a un órgano jurisdiccional superior, que generalmente está integrado por un cuerpo colegiado de tres o más jueces para que revise el auto judicial o la sentencia; y, si ellos estiman que tiene defectos, de fondo, de forma o inaplicabilidad indebida de ley, lo corrijan, teniendo un fallo más justo, con el fin de mantener la paz social en la colectividad ecuatoriana, evitando que los problemas se vayan agravando y se constituyan en antecedentes de delitos mayores.

Mas, si con la aplicación de la Constitución y su supremacía sobre el Código Orgánico Integral Penal en su art. 642 numeral 9, 644, 653, los jueces concedieran la apelación y el superior avocará conocimiento, o diera trámite y emitiría un nuevo fallo, más equitativo, serían los detonantes de delitos mayores y por ende de las contravenciones penales, mismas que se irían eliminando y con ello conseguiríamos la paz social dentro de la colectividad ecuatoriana, para que sea cada vez mejor; y, no como hoy que solo se permite las apelaciones en las sentencias que se impongan pena de prisión lo cual es

un limitante al principio constitucional antes anotado. Desde este prisma discursivo, el presente estudio tiene por objetivo proponer una enmienda al actual Código Orgánico Integral Penal en su art. 644 inciso quinto, con el fin de viabilizar la apelación en las contravenciones penales para garantizar el derecho a la defensa.

### Desarrollo

Las contravenciones según (Reyes Echeandia, 1977, p. 23) “Es aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, produce un daño social de menor entidad que el delito y, por eso, se conmina con sanciones generalmente leves. Por lo general las contravenciones están previstas en los Códigos de Policía”.

Las contravenciones o más propiamente faltas, son las infracciones de disposiciones municipales y policiales. Por regla general las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2015. p. 181), menciona que las contravenciones generales pueden ser según él:

Art. 393: De primera clase, que “será sancionada con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días”: La o el fletero que sobrecargue las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada. La persona que tenga pozos sin las debidas seguridades, realice escándalo público sin armas, salvo el caso de justa defensa propia o de un tercero.

Art. 394: De segunda clase, que “serán sancionadas con pena privativa de libertad de cinco días). La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos. Quien maltrate, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones, Que cierre las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.

Art. 395: De tercera clase, que “será sancionada con pena privativa de libertad de diez a quin-

ce días”. La o el propietario o administrador de establecimientos de funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios. La persona que cierre las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.

Art. 396: De cuarta clase, que “será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra a un tercero; que venda y ofrezca bebidas alcohólicas o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes; que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencia para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia; que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días; que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.

Además, se señalan otros tipos de contravenciones así:

En el art. 397: las contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.

Las contravenciones de tránsito: art. 383 menciona sobre conducción de vehículo con llantas en mal estado; art. 384 habla sobre la conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan; art. 385 se refiere a la conducción de vehículo en estado de embriaguez; Del art. 386 al 392 mencionan las contravenciones de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase respectivamente.

Referente a tránsito, la práctica de las pruebas del COIP sigue facultando que se apliquen lo constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV); así como también lo relacionado a las medidas cautelares, aspecto administrativo, reglamentario y punitivo; pues, no ha sido de-

rogado el artículo 154 de la referida ley, que establece el sistema de puntaje a las licencias, lo que cambiará cuando todos los GADs municipales se hagan cargos de sus competencias en materia de tránsito.

También, el art. 209.- Hurto; art.210.- Abigeato; art.365.- Contra la seguridad pública.- Apología; art.244.- Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; art.249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía; art.250.- Peleas o combates entre perros; art.277.- Omisión de denuncia; art.295.- Negativa a prestar auxilio solicitado por autoridad civil; art.296.-Usurpación de uniformes e insignias; art.321.-Actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial; art.159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; art. 132.- Modificación ambiental con fines militares, son artículos de contravenciones de diferente materia que se encuentran inmersos en el referido COIP.

De lo anotado, se puede resaltar, que existen 27 tipos de contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal que representa el 100%; de las cuales 20 si procede el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, representando un 70%; en tanto que 7 no proceden el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia que representa el 30%.

Incluso, que, si comparamos el Código Orgánico Integral Penal con el Código Penal anterior, observaremos que:

- El COIP tiene 27 tipos de contravenciones, lo que implica un aumento de más de un 500%; en relación al Código Penal que tenía 5 tipos de contravenciones.
- En el COIP se ha concentrado las contravenciones; que en el Código Penal estaban dispersas,

así: leyes de tránsito, contra la violencia a la mujer y familia.

- El COIP ha hecho que muchos hechos penales se transformen en contravenciones, tales como el abigeato, el hurto; que en el anterior Código Penal eran delitos.

Todo esto constituye un avance positivo para el sistema penal ecuatoriano que considera al derecho penal como de última ratia (última y mínima intervención).

Para el trámite y juzgamiento de las contravenciones penales el (Código Orgánico Integral Penal, 2015. p. 188), en su art. 640 menciona que “El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan al presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una

sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

El procedimiento expedito en las contravenciones penales y de tránsito será susceptible de trámite libre, el que se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2015. p. 181).

Para la apelación de sentencias de contravenciones debe haber una confirmación por el ministerio de la ley. -Si la Sala respectiva no resuelve la apelación del auto de sobreseimiento, en el plazo máximo de sesenta días desde la fecha de recepción del proceso, este quedará confirmado en todas sus partes, sin perjuicio de que el Consejo de la Judicatura inicie la acción disciplinaria correspondiente lo que se menciona en el (Código Orgánico Integral Penal, 2015. p. 188).

Igualmente, es importante tomar en cuenta:

Los precedentes jurisprudenciales que son parámetros interpretativos que la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, está facultada a declarar a partir de criterios expuestos de manera reiterada en la parte

resolutiva de las sentencias, lo que se conoce como “staredecisis” —estar a lo decidido—, máxima jurídica de aplicación prácticamente universal en los modelos de derecho occidental. Tienen por objeto fortalecer y afirmar los derechos al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad jurídica, derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos de origen internacional, el Código Orgánico Integral Penal, y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador no determina si los precedentes jurisprudenciales son de hecho y/o con referencia al derecho. Los primeros son referidos a casos no previstos en la ley sobre los cuales ocurre una creación de norma, de allí la denominación “derecho precedente”. Los segundos se refieren a casos en que se establece la inteligencia de la ley. Ambos son fuentes del derecho.

El Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a los precedentes de derecho, como el instrumento que tiene como fin establecer una norma generalmente obligatoria relacionada con el derecho a impugnar las resoluciones judiciales en procedimientos por contravenciones comunes (o de policía), de tránsito, por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y por adolescentes.

La Convención Americana de Derechos Humanos, recoge en el artículo 8. Garantías judiciales:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Sobre este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha pronunciado sentencias estableciendo que:

- a. El derecho a un recurso efectivo se concreta con el deber estatal de proporcionar elementos suficientes relacionados con el caso. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, sentencia de fondo de fecha 02 de febrero de 2001, párr. 141-143.
- b. Constituye trasgresión a los derechos humanos obstaculizar el ejercicio de mecanismos de impugnación. En el caso Hilaire Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago, sentencia de fondo de 21 de junio de 2002, párr. 151.
- c. Los recursos son inútiles cuando la jueza o el juez carece de imparcialidad o no tiene poder para ejecutar sus decisiones. Caso Cinco pensionistas Vs. Perú, sentencia de fondo de fecha 28 de febrero de 2003, párr. 126.
- d. La obligación de prever recursos que garanticen de manera efectiva los derechos de la persona. Caso 19 comerciantes Vs. Colombia, sentencia de fondo de fecha 05 de julio de 2004, párr. 192-193.
- e. Los recursos son efectivos, aunque no sean favorables a la pretensión de quien los propone. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, sentencia de fondo, 20 de junio de 2005, párr. 83.
- f. La sustanciación de los recursos en el marco del debido proceso. Caso masacre de Mapiripan Vs. Colombia, sentencia de fondo, 15 de septiembre de 2005, párr. 195.
- g. El objetivo de los recursos debe ser la protección de la persona frente a la arbitrariedad. En el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, sentencia de fondo, 19 de septiembre de 2006: párrafos 128 a 130.
- h. El derecho a doble instancia. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, sentencia de fondo, 17 de noviembre de 2009: Párrafo 88 a 91.
- i. Los recursos ilusorios no cumplen el objetivo de la impugnación. Caso Chita y Nech Vs. Guatemala, sentencia de fondo, 25 de mayo de 2010: párrafo 202.

La sentencia “es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto” (Arenas & Ramírez, 2009).

Para el Código Orgánico Integral Penal; la sentencia se emite “luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República. Jurisprudencia: Gaceta Judicial, ausencia de lógica en la sentencia, 18-sep-2002

En el tipo de pena el tribunal deberá determinar con precisión el tiempo de la condena; de igual modo deberá determinar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir.

La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia. En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición. Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

En el caso del desistimiento, entendido como “la acción y efecto de desistir; y esto último significa abandonar un derecho” a decir del (Diccionario Enciclopédico Larrousse, 1977. p. 93), cabe si la o el acusador de forma consciente y voluntaria, expresa esto dentro del proceso. En este caso no cabe la cali-

ficación de malicia o temeridad. No podrán desistir los padres que actúan en representación de las o de los hijos menores de dieciocho años, las o los tutores o curadores, ni las o los representantes de las instituciones del sector público. Este procederá a petición conjunta del acusador y acusado y será resuelto en audiencia.

Con respecto al derecho a la defensa la (Constitución de la República del Ecuador, 2008. p. 59) establece lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus Derechos.

### Metodología

En el período 2014 – 2015, se realizó una investigación documental para determinar cuántas causas de contravención fueron tramitadas, sentenciadas y apeladas. Se trabajó con una población de 30 personas en total, dos de ellos jueces y los 28 abogados de libre ejercicio.

La investigación tuvo un enfoque descriptivo y explicativo porque además de describir, el problema se propuso una enmienda al Código Orgánica Integral Penal aplicable con el fin de mantener el derecho a la defensa.

Fue longitudinal debido al espacio de tiempo determinado, el primer año de vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal; y, documental debido a que nos sustentaremos en los archivos existentes en las dependencias donde se encuentran las resoluciones emitidas sobre las contravenciones.

El tipo de estudio fue de campo, puesto que se desarrolló en las Unidades Judiciales Penales y Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Las técnicas utilizadas fueron la observación y la encuesta con sus respectivos instrumentos: ficha de observación utilizada para recabar la información concerniente a los números de causas y las encuestas a los abogados de libre con el fin de indagar sobre el conocimiento en materia de contravenciones y su proceso, habida cuenta de que a veces por el desconocimiento puede ser un factor para que no se tramite las apelaciones.

Inicialmente se realizó trámites administrativos (solicitudes y socialización de la ficha de observación) para poder acceder a los documentos de las Unidades Judiciales y Corte de Justicia; y posteriormente y se realizó la encuesta luego de haber hecho una prueba de validez a los abogados en libre ejercicio.

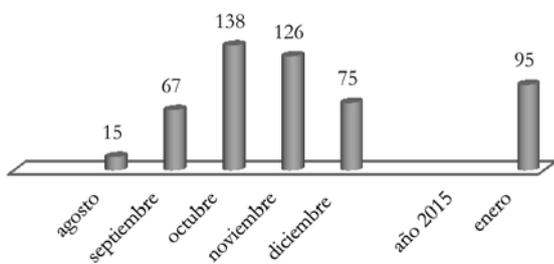
### Discusión de los hallazgos

Los hallazgos obtenidos fueron:

**Tabla 1.** Contravenciones tramitadas en el período agosto 2014 - enero 2015

Meses	Nº Resoluciones	Porcentaje
<b>Año 2014</b>		
<b>Agosto</b>	15	3%
<b>Septiembre</b>	67	13%
<b>Octubre</b>	138	27%
<b>Noviembre</b>	126	24%
<b>Diciembre</b>	75	15%
<b>Año 2015</b>		
<b>Enero</b>	95	18%
<b>Total</b>	<b>516</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** autores, 2018.



**Gráfico 1.** Contravenciones tramitadas en el período agosto 2014 - enero 2015

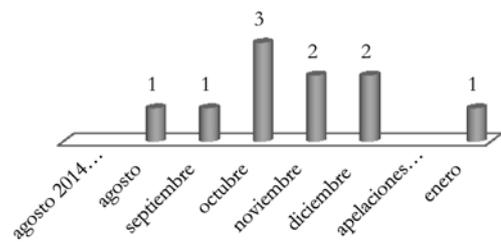
**Fuente:** autores, 2018.

Como se puede observar, los casos que se han presentado en las unidades penales con sede en el cantón Riobamba, entre el mes de agosto de 2014 a enero de 2015, se han presentado 516 casos, situación que es preocupante para la ciudadanía el alto número de contravenciones y, muchas de ellas, no han tenido la posibilidad de seguir un procedimiento adecuado, o de tener derecho a la defensa o la apelación correspondiente.

**Tabla 2.** Apelaciones de contravenciones tramitadas en el período agosto 2014 – enero 2015

Meses	Nº Apelaciones	Porcentaje
<b>Año 2014</b>		
Agosto	1	10%
Septiembre	1	10%
Octubre	3	30%
Noviembre	2	20%
Diciembre	2	20%
<b>Año 2015</b>		
Enero	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** autores, 2018.



**Gráfico 2.** Apelación de contravenciones tramitadas en el período agosto 2014 – enero 2015

**Fuente:** autores, 2018.

Como se aprecia a raíz de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el número de contravenciones penales tramitadas por las Unidades Judiciales Penales con Sede en el Cantón Riobamba, en el período agosto 2014 a enero 2015, alcanzan a 516, porque ya estas contravenciones no se tramitan ni en las Comisarias de Policías, ni en las Intendencias Generales de Policía, ni en los ex Juzgados de Contravenciones Penales y por lo tanto esta carga procesal ha aumentado en las Unidades Judiciales Penales, lo que proporcionalmente arroja un dato numérico bastante elevado, pero queda la duda de cómo las sentencias han favorecido o no a los litigantes. La duda antes señalada está dada porque en tan solo 10 trámites se ha concedido la apelación de las sentencias emitidas en las contravenciones, lo que implica que no se ha permitido ejercer el derecho de defensa a 506 personas, pues no se ha facultado la apelación que está dispuesta en la Constitución en su art. 76 numeral 7 literal m, lo que demuestra la necesidad de esta investigación así como nos obliga a presentar una propuesta para enmendar este desfase por decirlo menos, máximo que de las 10 apelaciones concedidas, las 7 confirmaron el fallo de primera instancia y las 3 de ellas revocaron las sentencias de primera instancia subida en grado.

**Tabla 3.** Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio

INDICADORES	ALTERNATIVAS		
	SI	NO	Total
¿Tiene conocimiento qué es una contravención?	28	0	28
¿Conoce cuántas clases de contravenciones penales existen.	28	0	28
¿Conoce qué tipo de penas se imponen a los autores de las contravenciones penales?	28	0	28
¿Cree usted que se debe conceder el recurso de apelación en todas las sentencias de contravenciones penales?	26	2	28
¿Cree Ud. que se debería normar con mayor precisión la concesión de la apelación en las contravenciones?	26	2	28
¿Conoce cuál es el trámite que debe darse en las apelaciones de las contravenciones ante la Corte Provincial de Justicia?	27	1	28
¿Es necesario hacer más eficaz la apelación de las contravenciones en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba?	28	0	28
¿Está de acuerdo que la sentencia de contravenciones penales sea con trabajo comunitario?	26	2	28
Total	217	7	224
Porcentaje	96,87	3,13%	100%

**Fuente:** autores, 2018.

La encuesta refleja que la mayoría de los profesionales del derecho conocen las contravenciones, y están de acuerdo que la sanción debe ser con trabajo comunitario; por lo que coinciden en que se deba conceder su apelación; de allí que, el problema investigado en este documento tiene aceptación y razón para que se reforme el artículo 644 inciso quinto del Código Orgánico Integral Penal y en esa disposición también se conceda la apelación.

Con ello se estaría garantizando, la igualdad de las personas ante la ley, la supremacía de la Constitución, sobre las normas secundarias (códigos, leyes, leyes sustantivas y adjetivas, etc.); así como, no se vulneraría la seguridad jurídica garantizada tanto por la Constitución de la República del Ecuador cuanto por el Derecho Internacional, tales como el Pacto de San José y la Carta fundamental de los Derechos Humanos, en donde consta entre otros derechos, la facultad que toda persona puede recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decidan sobre sus derechos (apelar), esto manifiesta de cuerpo entero la reforma del articulado arriba citado, y que seguro se está, que no solamente acontecerá en el Ecuador sino en muchos otros países en que no se legisle en debida forma la facultad punitiva de los estados como lo puntualizado anteriormente en el caso específico de la contravención materia de este análisis; además, daría origen para que en adelante el asunto punitivo de las leyes vaya encontrando cada día un elemento más disuasivo y seguro en su aplicación concreta.

### Conclusiones

- En Ecuador las infracciones contravencionales y su juzgamiento constituyen un capítulo especial tanto en la legislación sustantiva penal y procesal penal, puesto que producen una menor lesividad frente a la protección del resto de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

- Las contravenciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, pueden constituir un escenario agravante frente al resto del programa del Derecho Penal, por concentrar a la mayor colectividad social de relevancia penal, bajo un modelo procesal aún inquisitivo y además con igual o mayor punición que los delitos.
  - El índice contravencional en la ciudad de Riobamba en el período de agosto 2014 a enero 2015 fue numéricamente alto (516 causas resueltas) y, por ende, su juzgamiento y resolución; pero la concesión de los recursos de apelaciones de dichas sentencias, fue muy bajo, apenas 10 casos.
  - Para evitar la gravedad y mayor incidencia de las contravenciones en la población, se debe facilitar una tramitología expedita que con celeridad mantengan el orden público, pero sin afectar la seguridad jurídica, y por ello es que la norma constitucional del art. 76, numeral 7, literal m debe tener supremacía sobre el COIP en su art. 644 inciso quinto.
  - Además, debe aplicarse aquella aspiración de que las contravenciones sean juzgadas por jueces especializados en esa materia, ya por el número de contravenciones que se dan tanto en Riobamba como a nivel nacional, por lo tanto debe haber ya en especialización, ya en número de jueces que conozcan las contravenciones, una mayor capacidad logística para resolverles. Se ha pensando siempre en nombrarse jueces de contravenciones o jueces de paz, pero hasta ahora no se ha hecho efectivo, ya que en la práctica sigue existiendo el juez penal que conoce todo lo concerniente a esta materia: ya sean delitos o contravenciones; de allí, una de las causas del retardo judicial, y justicia que tarda no es justicia.
  - También no se ha tomado en cuenta la realidad de nuestro país, que al judicializar y concentrar la resolución de las contravenciones en los jueces penales que se encuentran elaborando en cada cantón de las diferentes provincias de nuestro país, se deja desprotegido a todas las parcialidades que están agrupadas en las llamadas parroquias que dicho sea de paso son más numerosas que los cantones y se encuentran físicamente muy alejados de la cabeza cantonal tanto las parroquias cuanto las parcialidades o comunas, quedando si cabe el término más de un cincuenta por ciento de la población tácitamente desprotegidos de hacer valer sus derechos cuando son lesionados por contravenciones, ya empezando desde el costo de trasladarse desde dichas comunas, parcialidades o parroquias lejanas a la cabecera cantonal, cuanto por el tiempo que implica el llegar a la cabecera cantonal a hacer valer sus derechos. Esto va constituyéndose en una verdadera bomba de tiempo de impredecibles consecuencias, pues las contravenciones acumuladas en esas parcialidades, luego detonan en delitos atroces.
- Para evitar lo antes descrito, se les debe devolver la facultad que antiguamente tenían los Intendentes, los Subintendentes (a nivel provincial), Comisarios (a nivel cantonal) y Tenientes Políticos (a nivel parroquial) de conocer y resolver en primera instancia esas contravenciones, ya que ellos se encuentran más cercanos a las parroquias, parcialidades y comunas; y así, evitaríamos que los problemas menores de contravenciones se acumulen, queden en la impunidad y se vuelvan en

antecedentes de delitos mayores, y si alguna falla se diera en esa primera instancia, con la reforma materia de este trabajo se concederá la apelación ante el superior que podría ser un juez de contravenciones o paz y aún una tercera instancia la Corte Provincial con lo que se estaría cumpliendo el principio de seguridad jurídica y protegiendo al ciento por ciento de la población existente en nuestro país que ahora se ve desprotegida en este tipo de hechos que es muy común a nivel del sesenta al 70 por ciento de la población.

- Cabe acotar que para eliminar las facultades otorgadas a las autoridades de paz antes enunciadas (Intendentes Subintendentes, Comisarios y Tenientes Políticos), se alegaba de que esos cargos, eran eminentemente políticos; hoy para enmendar aquello, dichas autoridades deben ser profesionales del derecho, que en buen ahora en el Ecuador, existen lo suficiente en relación a número, que inclusive por su exceso ha engrosado las filas de la desocupación, con esto se permitiría garantizar un proceso técnico, con seguridad jurídica, para que se cumpla los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal que garantizarían el debido proceso; también se permitiría que las sentencias ya sea de primera o última instancia en las contravenciones sean cumplidas en beneficio de las propias parcialidades en donde se originan porque al sancionarse con trabajo comunitario además de enmendarse la falta cometida y juzgada se vería reflejado en el adelanto de las parcialidades más alejadas de nuestra geografía lo que serviría de ejemplo para evitar la repetición de este mal que azota a la mayoría de la población ecuatoriana

que está asentada en el sector rural y que son las personas que cometen más del 99% de las contravenciones.

Por lo anotado, se propone realizar una enmienda al art. 644, inciso quinto del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a que se suprima la frase que dice "... únicamente si la pena es privativa de la libertad"; debiendo quedar la norma mencionada de la siguiente forma: "... la sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial".

### Referencias

- Arenas, L., & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Contribuciones a las ciencias sociales*.
- Arratia Guzman, J. (2009). *La apelación*. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>
- Atienza, M. (2008). *Tras la justicia*. España: Ed. Ariel, tercera edición.
- Aulla, R. (2013). *La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bernal, J. (2013). *El proceso penal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Carvajal, P. (2013). *Manual de contravenciones*. Riobamba, Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. pp. 99-107.
- Corporación de Estudios y publicaciones. (2011). *Código Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador. p. 59.
- Córdova, As. (2005). *Derecho procesal penal ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Tomo I, II, III.
- Creus, C. (1983). *Derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astera.
- DESAYP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Consultorio Jurídico.
- Ediciones Legales. (2000). *Régimen penal ecuatoriano*. Quito, Ecuador.
- Larrouse. (1977). *Diccionario Enciclopédico Larrouse*. México. p. 93.
- Reyes, A. (1977). *Diccionario de Derecho Penal*. Bogotá - Colombia: Universidad de Colombia. p. 23
- Páez, S. (1983). *Bases y fundamentos científicos de la ciencia penal. El derecho penal y la criminología*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Robalino, V. (1987). *Breve introducción al nuevo código de*

---

*procedimiento penal.*

Ruiz, M. (1939). *Endocrinología y criminalidad*. Edit., Javier Morata, Madrid.

Vaca, R. (1984). *Comentarios al nuevo código de procedimiento penal*. Quito, Ecuador: Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vaca, R. (2001). *Manual de derecho procesal penal*. Vol. 1 y 2. Quito, Ecuador: Edit. Corporación de Estudio y Publicaciones.

Vera, N. (1984). *Los delitos sexuales*. Quito: Edit., Avance.

Zabala, J. (1987). *El proceso penal ecuatoriano*. Tomo I, II, III.

Zabala, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Guayaquil, Ecuador: Edit. Edino.